



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL
CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA**

Constancia Secretarial

Al despacho del señor juez, la presente acción constitucional, informando que se recibe la tutela interpuesta por el señor **JESÚS DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien actúa a título propio, contra las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, la cual fue remitida por reparto a este juzgado. **PROVEA.**

Augusto José Albarracín Cuellar
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL
CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA**

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: ADMISIÓN
RADICADO: 2024-00065-00
ACCIONANTE: JESÚS DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, MÉRITOCRACIA

Por hallarse cumplidos los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, la cual se realizará a través del procedimiento breve y sumario de que trata el mismo Decreto. Así se hará por la presunta vulneración a los derechos fundamentales y constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, MÉRITOCRACIA**, invocados por el referido accionante, quien actúa a título propio, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

En consideración a las pretensiones elevadas en el escrito de acción y sus anexos, se vinculará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, para ejerza el derecho de defensa y contradicción respecto de los hechos que se indican como vulneradores de los derechos fundamentales de la aquí accionante. Así mismo, se vinculará **a todos los demás aspirantes de este concurso de méritos por considerar que les asiste interés legítimo en las resultas de este proceso de tutela**. En ese sentido se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que envíe un listado con los correos electrónicos de todos los aspirantes al concurso de méritos aludido por el aquí actor.

Con el fin de que se surta la cabal notificación a los demás aspirantes de este certamen, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que de manera inmediata proceda a publicar en la página web de esta convocatoria, la admisión de este trámite constitucional, con el fin de garantizar la publicidad del presente trámite de tutela a los que a bien desean hacer parte del mismo. Igualmente, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, deberá indicar, dentro de dicha publicación, que los interesados podrán comunicarse y/o dirigirse al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial: j03pctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere a las entidades accionadas y vinculadas para que indiquen con claridad el nombre, cargo y representante legal de las mismas como posibles responsables de las acciones que se promuevan contra ellas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, Norte de Santander**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JESÚS DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien actúa a título propio, contra las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN**

UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representadas por sus delegados, directores o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **VINCULAR** al contradictorio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, en cabeza de su titular o quien haga sus veces, conforme lo motivado.

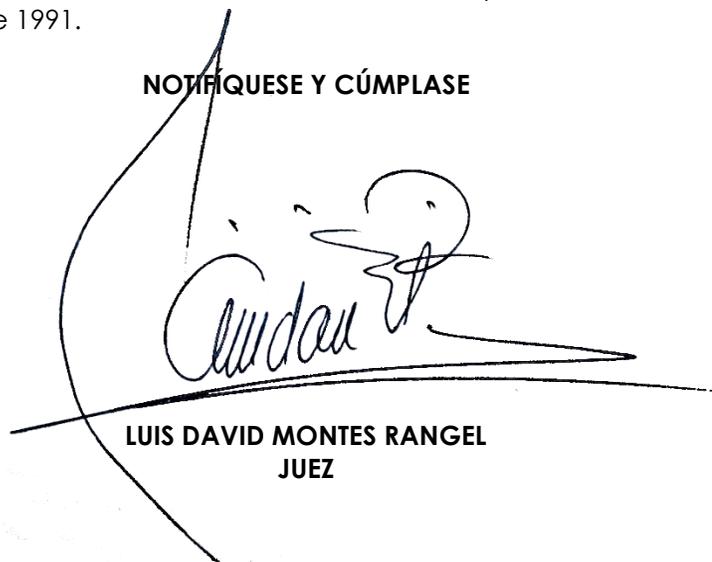
TERCERO: **VINCULAR** igualmente al contradictorio **a todos los demás aspirantes de este concurso de méritos por considerar que les asiste interés legítimo en las resultas de este proceso de tutela**. En ese sentido se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que envíe un listado con los correos electrónicos de todos los aspirantes al concurso de méritos aludido por el aquí actor. Con el fin de que se surta la cabal notificación a los demás aspirantes de este certamen, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que de manera inmediata proceda a publicar en la página web de esta convocatoria la admisión de este trámite constitucional, con el fin de garantizar la publicidad del presente trámite de tutela a los que a bien desean hacer parte del mismo. Igualmente, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, deberá indicar, dentro de dicha publicación, que los interesados podrán comunicarse y/o dirigirse al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial: j03pctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: En consecuencia, requiérase a las entidades y partes, accionada y vinculadas, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, además ofícieseles para que en el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación de esta decisión se refieran a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

QUINTO: Comunicar esta decisión a las partes a través del medio más expedito posible de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela. Se informa a las entidades aquí involucradas que, si no se pronuncian respecto al requerimiento aquí efectuado, se entrará a decidir de fondo la petición de tutela invocada conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS DAVID MONTES RANGEL
JUEZ